
LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRÁCTICA DE LAS ORGANIZACIONES.

Más allá de la cuestión metodológica.

Rodrigo Blanca Quesada

RESUMEN

Este trabajo se desarrolla en tres partes. Primero se apunta cuales son las bases normativas y políticas esenciales, dentro del sistema internacional vigente, sobre las cuales se podría sostener una práctica del EBDH emancipadora. En segundo lugar se aborda las características, potencialidades y retos de una cooperación internacional que adopte el EBDH. Finalmente se incluyen dos experiencias prácticas de acción internacional basada en el EBDH que pudieran servir de ejemplo y facilitar la reflexión y aplicación de los contenidos de los dos apartados anteriores.

Conceptos clave:

Enfoque basado en los derechos humanos para la cooperación al desarrollo, régimen internacional de los derechos humanos, movimiento por los derechos humanos, emancipación social.

1. INTRODUCCIÓN

«Si has venido a ayudarme estás malgastando nuestro tiempo. Pero si has venido porque tu liberación está ligada a la mía, entonces vamos a trabajar juntas».

Lilla Watson, Activista Defensora de los Derechos Humanos Australiana.

Pareciera que la principal preocupación que surge a la hora de aplicar el Enfoque Basado en Derechos Humanos para la cooperación al desarrollo (en adelante EBDH) es la cuestión metodológica. La metodología es importante en la medida que necesitamos saber *como* vamos a realizar un determinado trabajo para cumplir con los objetivos y conseguir los efectos deseados. Ahora bien, si no llevamos esta discusión más allá, hacia el *por qué* de este enfoque y la necesidad de incorporarlo, corremos el riesgo de caer en la implementación de un nuevo marco de intervención que, en términos reales, no produzca ningún cambio.

El EBDH supone una oportunidad para cambiar la lógica de actuación y la capacidad de incidencia de las políticas y los agentes de cooperación. Tras 60 años de existencia, ambos muestran ciertos signos de agotamiento. Las promesas de progreso, desarrollo y respeto de los derechos humanos plasmados en la Carta de Naciones Unidas y otros programas o instrumentos internacionales más recientes como los Objetivos del Milenio o el Protocolo de Kioto, están, a pesar de ser esenciales para el bienestar y el futuro de la humanidad, lejos de cumplirse. Y aún podemos decir sin miedo a equivocarnos que cada día que pasa nos alejamos aún más.

Entre las principales razones que explican esta tendencia encontramos el predominio económico y político de una élite financiera con capacidad de actuación global. Las obscenas concentraciones de dinero y poder en manos de unas pocas personas están poniendo en jaque los fundamentos de la democracia y el estado de derecho, al tiempo que imponen recetas económicas en conflicto directo con la sostenibilidad de los hábitat humanos y las necesidades de la mayoría de la población. Los organismos internacionales no sólo no han puesto freno a esta deriva ecocida y despótica del capitalismo financiero en su última fase de acumulación, sino que lo promueven vía instituciones como el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional.

En este contexto las intervenciones de los agentes de cooperación al desarrollo han venido marcadas por la llamada neutralidad política y el no partidismo, lo que en la práctica se traduce en el mantenimiento del *status quo*. Desarrollando intervenciones con un impacto a todas luces marginal comparado con el conjunto de agravios causados por las políticas internacionales: económicas, comerciales, migratorias, etc (Llistar 2011), cuando no funcional al sistema capitalista, sirviendo los intereses de gobernabilidad y contención del malestar de la población (Zibechi 2012), o como un instrumento fundamental de la política exterior de los estados centrales del sistema mundo (Rist 1997). Tanto la ausencia de coherencia en las políticas, como la instrumentalización de la cooperación al desarrollo para fines distintos a los que esta misma proclama pueden rastrearse hasta el actual Plan de la Cooperación Española. Así el IV Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016 pretende implementar una cooperación basada en los derechos humanos al tiempo que reconoce a las empresas transnacionales como agentes de desarrollo.

El régimen internacional de los derechos humanos tampoco escapa de estas contradicciones. En el contexto actual podemos afirmar con pesar que más contribuiría la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas por los Derechos Humanos a la gobernanza global exigiendo al Estado Suizo, y al

resto de territorios que se constituyen como paraísos fiscales, que abolan el secreto bancario, que a través de las actividades que desarrolla en las oficinas con sede en ese país. La primera democracia del mundo, Estados Unidos, se ha negado sistemáticamente a ratificar pactos internacionales fundamentales, como el que establece la Corte Penal Internacional, o el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas se utiliza como un espacio más de confrontación donde priman los intereses económicos de las potencias miembros sobre la legalidad internacional, y el aún joven Consejo de Derechos Humanos no ha logrado superar las deficiencias de la anterior Comisión en relación a la aplicación de dobles estándares y un uso taimado del espacio, donde el interés de los estados por formar parte del Consejo tiene más que ver con verse libres de críticas, en el mantenimiento de un pacto tácito de silencio, que con el respeto y la defensa de los derechos humanos.

Ante esta situación, y parafraseando la Carta de Naciones Unidas, *nosotros los pueblos*, tenemos la ventaja de que la legalidad internacional nos ampara. Los tratados internacionales de derechos humanos configuran unas sociedades y establecen un marco de relaciones nacionales e internacionales significativamente mejores que aquellas en las que vivimos -por ser más justas, democráticas, igualitarias y respetuosas con la vida y la naturaleza. Ahora bien, para que el régimen de los derechos humanos sea respetado es imprescindible un movimiento por los derechos humanos y el desarrollo de una sociedad global fuerte. Capaz de denunciar la asimetría entre las normas y las prácticas, capaz de reapropiarse de los conceptos, de exigir y de ejercer sus derechos. Y es en este campo donde las contribuciones de las organizaciones no gubernamentales podría ser notable.

Las ONGs afrontan hoy un reto que tiene que ver fundamentalmente con su posicionamiento político y modo de actuación, y es en este sentido en el que el EBDH podría ser una herramienta útil por dos razones fundamentalmente. Por un lado facilita salir de la pretendida neutralidad política a través de un posicionamiento claro en favor de los derechos humanos, la democracia, y consecuentemente, de la justicia social. Por otro incorpora lo que para muchas organizaciones sería una nueva vía de actuación, la jurídico-política, articulada a través de los principios de participación, empoderamiento, transparencia y rendición de cuentas... una vía y unos principios fundamentales para el respeto del estado de derecho y el imperio de la ley.

Podemos convertir el EBDH en un paso más en el periplo metodológico y profesionalizante de la Cooperación Internacional, actuando como una *reforma reformista* que mantiene intactas las estructuras de poder (Gorz 1991:58)¹. O podemos realizar un nuevo intento de recuperar el potencial emancipatorio de los derechos humanos de tal manera que, en un diálogo constructivo, puedan servirnos como base para aventurarnos a caminar hacia la construcción de esos otros mundos posibles.

1 Según Gorz las reformas reformistas serían aquellas definidas por lo que es posible dentro del sistema político y económico y que mantiene intactas la estructura de poder. Frente a estas las reformas no reformistas son aquellas definidas por las necesidades y exigencias humanas y que producen un cambio en las estructuras de poder.

2. EL EBDH EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE NACIONES UNIDAS: MARCO POLÍTICO Y NORMATIVO

2.1. Políticas internacionales de cooperación y derechos humanos: dos caminos que convergen

Si bien el trabajo en pos del desarrollo y el respeto de los derechos humanos apuntan a la realización de una misma realidad, las estrategias y los agentes de cada una de estas áreas han actuado tradicionalmente de forma paralela. Siguiendo a Gómez Isa (2010), la separación entre derechos humanos y desarrollo responde fundamentalmente a tres causas:

En primer lugar los efectos de la Guerra Fría y la instrumentalización y apropiación parcial, por cada uno de los bloques, de los derechos humanos. Desde 1948 los Derechos Humanos se convirtieron en un arma arrojadiza entre occidente (derechos civiles y políticos) y el bloque socialista (derechos económicos sociales y culturales). Esto ha dado lugar a que en la práctica los Derechos Económicos Sociales y Culturales sean considerados derechos secundarios o de menor rango, por lo tanto los campos de actuación de los que tradicionalmente se ha ocupado la cooperación: como la salud, la educación, la vivienda, el abastecimiento de agua... quedasen en principio fuera del ámbito de los derechos humanos.

En segundo lugar la persistencia de la cuestión económica como centro de gravedad de las distintas teorías del desarrollo durante los años 50 y 60. «*Emergen distintos paradigmas (teoría del desarrollo de Rostow, teorías centro - periferia, teorías de la modernización) pero los derechos humanos siguen siendo los grandes ausentes de las macroteorías sobre el desarrollo.*» (2010:2) A nivel teórico está tendencia se rompe con claridad en la década de los 80 y 90, cuando la pobreza empieza a interpretarse como una denegación de derechos poniéndose el énfasis en las políticas globales, nacionales y locales, y en la subordinación de las metas sociales al mercado. Pero en la práctica coexisten en la cooperación hasta el día de hoy intervenciones asistencialistas y/o centradas en el factor económico.

Finalmente se da una división institucional. Tanto dentro del ámbito de Naciones Unidas -en el que se diferencian los organismos y agencias dedicados a derechos humanos, acción humanitaria y cooperación al desarrollo- como en las políticas y agentes de cooperación, agencias nacionales, universidades, organizaciones no gubernamentales... entre aquellos programas y entidades dedicadas al trabajo en derechos humanos y aquellas dedicadas a la cooperación. Como apunta Gómez Isa, «*ésta frontera comienza a diluirse y de manera progresiva las ONGs de desarrollo comienzan a incorporar los derechos humanos en su trabajo y ONGs de derechos humanos entran poco a poco a incluir el desarrollo en sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos... [en] una dinámica interesante que ha producido algunos frutos, pero todavía nos queda mucho camino por delante.*» (2010:3).

Como veremos, desde el mismo punto de partida, La Carta de Naciones Unidas de 1945, como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, existen elementos suficientes para que esta separación nunca hubiera tenido lugar. Ahora bien, el detonante que iniciará un movimiento convergente hacia la integración de los derechos humanos en todas las actuaciones de Naciones Unidas, incluida la cooperación al desarrollo, es la propuesta de reforma lanzada por el entonces Secretario General de Naciones Unidas Kofi Annan en 1997. Un claro ejemplo lo encontramos en la Oficina de Políticas de Desarrollo del PNUD, que ya en ese mismo año afirmaba:

«Los esfuerzos para el desarrollo son insostenibles donde el imperio de la ley y la equidad no existen; donde la discriminación sexual o religiosa son rampantes; donde hay restricciones a la libertad de expresión, asociación o de los medios de comunicación; o donde un gran número de personas vive en condiciones de pobreza abyecta y degradante. De la misma manera, los derechos humanos son significativamente promovidos cuando los programas de igualdad de género y reducción de la pobreza empodera a las personas para ser conscientes de sus derechos y reclamarlos.» (Epeth 1997)

En ese mismo documento se señala que *la pobreza es una violación de los derechos humanos, y que estar libre de ella es un inalienable y fundamental derecho humano*. En consecuencia aparece ya la propuesta de implementar el EBDH al tiempo que empieza a consolidarse un mensaje por el que se entiende la inevitable interrelación entre desarrollo, democracia, paz, seguridad y derechos humanos. Así de rotundo lo afirmaría Koffi Annan años después, en su famoso informe *«In larger freedom»*, donde plantea los retos principales y vías de acción para la consecución de los Objetivos del Milenio:

«no tendremos desarrollo sin seguridad, no tendremos seguridad sin desarrollo, y no tendremos ninguno de los dos sin respeto por los derechos humanos.» (Annan 2005)

A partir de aquí los programas del PNUD integrarán a grandes rasgos tres campos de actuación: estado de derecho, democracia y reducción de la pobreza, lo que se concretaba en programas que incluían medidas relacionadas con: la transparencia y el acceso a la información, el acceso a la justicia, la lucha contra la corrupción, la observación y asistencia en procesos electorales, el fortalecimiento institucional, la rendición de cuentas, y el fortalecimiento y empoderamiento de las comunidades locales. Al tiempo, se pone de relieve la importancia de los derechos económicos sociales y culturales y derechos colectivos: derecho a la comida, a la salud, a la vivienda y la seguridad económica, a la educación, al trabajo digno, a la igualdad, a la tierra, a un medio ambiente sano... junto a otros como el derecho a la participación, a un juicio justo, y sobre todos ellos, al imperio de la ley. La reforma de Naciones Unidas producirá un proceso de decantación por el que la centralidad de los derechos humanos va a ir permeando, desde los programas de organismos internacionales y regionales, al de las agencias nacionales, hasta las estrategias y prácticas de las organizaciones no gubernamentales.

Principales hitos en la incorporación de los derechos humanos en el trabajo del PNU

- 1997 – Inicio de la reforma de Naciones Unidas.
- 1998 – Lanzamiento, junto con Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para el Desarrollo, del Programa Global para el Fortalecimiento de los Derechos Humanos (HURIST).
- 2000 – Declaración del Milenio.
- 2004 – Acción 2, reforma de Naciones Unidas.
- 2005 – In Larger Freedom.
- 2008 – 2011 – Programa Global para el Fortalecimiento de los Derechos Humanos (GHRSP)
- 2005 – 2010 – Cumbre Mundial Revisión de los ODM.

2.2. Principal base normativa y mecanismos de participación para el trabajo con el EBDH

En rigor, el conjunto de la normativa y fuentes de derecho internacional público es relevante a la hora de llevar a cabo una intervención basada en el EBDH. Se propone una selección de los principales instrumentos que pueden dar soporte jurídico y político a una práctica de cooperación basada en los derechos humanos en la medida que éstos; o bien apelan al carácter universal, interdependiente y vinculante de todos los derechos humanos; y/o reconocen el papel de la cooperación internacional para la implementación de los mismos; y/o reconocen la importancia de la participación de las organizaciones y de la movilización social. En los cuadros se ofrece así mismo un mapa básico de los principales órganos y de los mecanismos de participación. Siguiendo estos criterios son fundamentales:

La **Carta de Naciones Unidas de 1945**, que establece que, con el propósito de crear las condiciones de bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre naciones, realizará la cooperación internacional para la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario promoviendo; niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y el respeto universal de los derechos humanos (arts. 1.3 y 55). La Carta obliga a los Estados Parte a promocionar y respetar los derechos humanos actuando de buena fe y fomentando la cooperación y el entendimiento entre las naciones (arts. 2.2 y 56). Finalmente, y a colación entre los múltiples conflictos entre el régimen internacional de derechos humanos y las políticas económicas internacionales (p. ej. prioridad de pago de deuda externa, privatizaciones servicios públicos, creación de zonas francas de exportación, paraísos fiscales, etc) vale la pena recordar el artículo 103, que establece que:

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Órganos de derechos humanos creados en virtud de la Carta de Naciones Unidas		
Consejo de Derechos Humanos	Mecanismos de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	<ul style="list-style-type: none"> • Establece un procedimiento de queja. • Establece procedimientos para la participación de las organizaciones.
	Foro sobre la Minorías	
	Foro Social	
	Foro sobre Empresas y Derechos Humanos	
Examen Periódico Universal	Establecen Relatores Especiales, Expertos Independientes y Grupos de Trabajo, temáticos y por país (más de 40 en la actualidad).	<ul style="list-style-type: none"> • Exigen la participación de las organizaciones en la elaboración de los informes.
Procedimientos Especiales	Establecen Relatores Especiales, Expertos Independientes y Grupos de Trabajo, temáticos y por país (más de 40 en la actualidad).	<ul style="list-style-type: none"> • Cuentan con las organizaciones para la elaboración de su trabajo. • Reciben comunicaciones.

Otra importante fuente jurídica y de gran legitimidad política es la **Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948** - DUDH. El valor jurídico de la DUDH es particular comparado con el de otras declaraciones². En primer lugar es un documento sobre el que existe un amplio consenso internacional considerándose como una interpretación autorizada de los contenidos de los derechos humanos a los que hace referencia la Carta de Naciones Unidas. Así mismo se le otorga valor de «marco constitucional» de los dos Pactos Internacionales de 1966, junto a los cuales forma la llamada *Carta de Derechos Humanos*. Finalmente, las continuas alusiones y referencias, tanto en conferencias internacionales como en las Constituciones de diversos países y en la práctica judicial, permiten considerar que las normas contenidas en la DUDH constituyen a día de hoy *international customary law*, derecho consuetudinario, siendo como tal una fuente reconocida de derecho según el art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Todos los derechos recogidos en la DUDH son igualmente importantes, destacamos: la igualdad de todas personas en dignidad y derechos (art.1); el derecho a no sufrir discriminación por ninguna razón -*raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición* (art.2); el derecho a que se establezca un orden social e internacional justo (art.28) y los deberes de las personas con respecto a la comunidad, como el único espacio donde las personas podemos desarrollarnos plenamente (art.29).

Después de la Carta de Naciones Unidas y la DUDH, el corazón del régimen internacional de los derechos humanos lo constituyen los **nueve tratados esenciales de Derechos Humanos -Human Rights Treaty Body System-** en cada uno de los cuales se puede encontrar un conjunto de normas y garantías al respecto de cada temática o población específica, al tiempo que establecen órganos para velar por su cumplimiento. Para determinar el valor y los contenidos de dichas normas resulta de utilidad atender otras fuentes de derecho -jurisprudencia, derecho consuetudinario, normas *ius cogens*, comentarios y observaciones generales...- que nos dan información del nivel de consenso internacional en relación a un determinado derecho y la interpretación dada a su contenido. Los tratados esenciales son los siguientes:

Los nueve tratados esenciales de derechos humanos y fecha de adopción	Estados Partes	Órgano de Vigilancia
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	161	Comité de Derechos Económicos sociales y Culturales (ICESCR)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	167	Comité de Derechos Humanos (ICCPR)
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)	176	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (ICERD)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)	187	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (1984)	154	Comité contra la Tortura (CAT)
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	193	Comité de los Derechos del Niño (CRC)

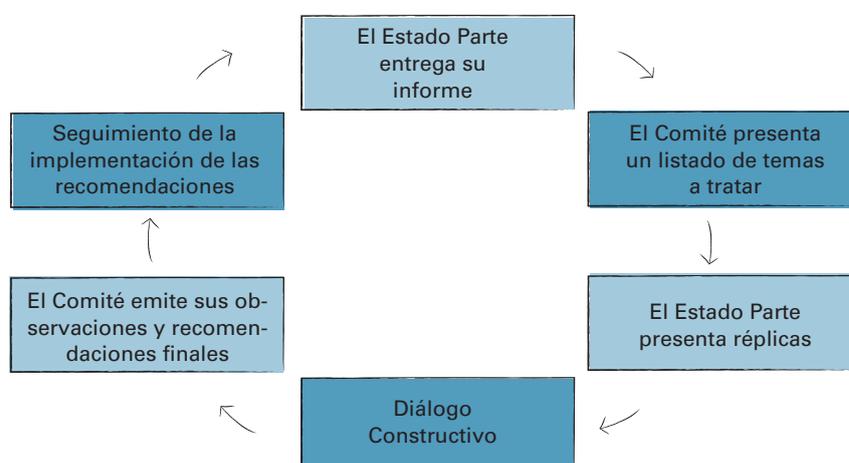
2 Una Declaración es un texto jurídico no vinculante, es una declaración política de intenciones. Un tratado -pacto o convención-, es un contrato entre estados y por lo tanto está sujeto a la supervisión de su cumplimiento por una comisión o tribunal, establece un procedimiento de quejas y en ciertos casos puede dar lugar a sanciones de carácter político, económico o militar en virtud de lo previsto en el Cap.VII de la Carta de Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales.

Los nueve tratados esenciales de derechos humanos y fecha de adopción	Estados Partes	Órgano de Vigilancia
Convención Internacional sobre la protección de los de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (1990)	47	Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes (ICRMW)
Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)	141	Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)
Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. (2006)	42	Comité contra la Desaparición Forzada (CED)

Al adherirse a uno de estos Tratados los Estados deben entregar al Comité un informe inicial sobre la situación de respeto o vulneración de los derechos humanos en cuestión en el territorio bajo su jurisdicción. Posteriormente se han de entregar informes periódicos en periodos que varían de los 2 a los 5 años. Dichos informes son examinados por los Comités en un *diálogo constructivo* -no un procedimiento acusativo- siendo el objetivo asistir al gobierno en sus esfuerzos de implementación de los derechos humanos. Así, los Comités no actúan como entidades judiciales, sino que su misión es supervisar, apoyar y aconsejar a los países miembros para la implementación de las obligaciones derivadas de los distintos Tratados, emitiendo recomendaciones no vinculantes.

Actividades de los Comités	Objetivos de los informes
<ul style="list-style-type: none"> Examinan los informes. Elaboran guías para asistir en los estados en sus obligaciones. Elaboran Observaciones Generales. Organizan seminarios y actividades sobre los temas de su competencia. Realizan recomendaciones. La mayoría examinan quejas o comunicaciones, individuales, grupales o interestatales. Algunos llevan a cabo procesos de indagación sobre casos. 	<p>Los informes son una oportunidad para estudiar la situación de las políticas de los estados en cuanto a derechos humanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Amplia revisión de las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional y las políticas implementadas con los compromisos internacionales. Supervisar los progresos realizados. Identificar problemas y deficiencias. Evaluar necesidades y metas futuras. Planear y desarrollar medidas adecuadas.

Estas actividades de revisión también prevén la participación de las organizaciones en distintas fases del proceso (como se muestra en el siguiente cuadro en azul oscuro).



Así mismo es de interés la **Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986**. En su preámbulo afirma que el desarrollo es un proceso que incluye aspectos económicos, sociales, culturales y políticos y recuerda la importancia de los art. 28 y 29 de la DUDH, así como de los dos Pactos Internacionales de 1966 (PIDESC y PIDCP). Aborda la importancia de la autonomía y la participación de las sociedades (arts. 1.2 y 8.2), enfatiza en la importancia de que el modelo de desarrollo ponga a los seres humanos en el centro (art.2.1), y en la consecuente necesidad de establecer un nuevo orden económico internacional (art.3.1 y 3.3). A lo largo de la declaración se reafirma la responsabilidad primordial de los estados en crear las condiciones favorables para que el derecho al desarrollo se cumpla, así como el aporte de la cooperación internacional (art.4). La Declaración ha sido reafirmada en numerosas conferencias internacionales reforzándose su importancia y consenso internacional al respecto.

Otro instrumento internacional de referencia es la **Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993**. Adoptada por 171 países, la Declaración de Viena puede ser considerada como la máxima expresión de un proyecto global, de gobernanza mundial, de cooperación y entendimiento entre las naciones, de paz, democracia y respeto por los derechos humanos, tras la finalización de la Guerra Fría. Destaca:

- Renueva los principios y fundamentos de la Carta de Naciones Unidas (preámbulo).
- Reafirma la igualdad, universalidad e interdependencia de todos los derechos humanos (parr.I.1 y I.5).
- Enfatiza y explicita las interrelaciones entre los derechos humanos, el desarrollo, la democracia y la paz (parr. I.6; I.8 y II.C.66).
- Reafirma el derecho al desarrollo como un derecho universal e inalienable (parr.I.10).
- Relaciona el desarrollo con el respeto a las generaciones futuras, así como con el impacto negativo de la deuda externa (parr. I.11 y I.12).
- Reconoce la importancia de la labor de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base en la promoción de todos los derechos humanos (parr. I.13; I.38 y II.C.73).
- Urge a la redacción de la Declaración sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos (parr. II.E.94).
- Fortalece el trabajo en derechos humanos de Naciones Unidas con la creación del OACNUDH (parr. II.A.18).

Finalmente la **Declaración sobre los/as Defensores/as de Derechos Humanos de 1998**. Los Defensores son activistas que de manera no violenta trabajan por el respeto y la promoción de los derechos humanos. Pueden hacerlo de manera profesional (una abogada, un periodista, una fiscal...) o no (una líder estudiantil o indígena, una ambientalista...). Son reconocidos como defensores tanto personas como colectivos (una comunidad campesina, un movimiento social, una asociación como Las madres de Plaza de Mayo o la comunidad LGTB...). Son en definitiva activistas clave para la implementación y el respeto de los derechos humanos, la justicia social, el respeto al estado de derecho y la democracia. Por el tipo de actividad que desarrollan sufren amenazas, agresiones, campañas de difamación, acoso judicial, arrestos arbitrarios y en algunos casos son torturados y asesinados, con la participación directa o la aquiescencia de servidores públicos o miembros del gobierno, por lo que es necesario ofrecerles reconocimiento, apoyo y protección específica, de ahí el origen de la Declaración -baste recordar los casos de Ana Politkovskaya, Liu Xiaobo, Lidia Cacho, Claudia Julieta Duque o Aminatu Haidar entre muchos otros. La Declaración articula los derechos ya existentes de manera que sea más fácil aplicarlos a la función y situación práctica de los/as defensores/as. En su preámbulo se reconoce el importante papel de la cooperación internacional, así como el derecho de promover y procurar, individual y colectivamente, la protección y realización de los derechos humanos (art.1 y 7). La obligación de los estados de ofrecer garantías jurídicas (art.2 y 12), se reconoce la labor conjunta, de colectivos e

instituciones, de proteger la democracia, los derechos humanos y contribuir al progreso de las sociedades, así como a la instauración de un orden internacional donde los derechos humanos tengan una aplicación plena (art.18).³

2.3. Características del EBDH

Tras enumerar y resaltar las normas e instrumentos internacionales en los que podría sustentarse una práctica de cooperación basada en un movimiento por los derechos humanos introducimos aquí, para concluir este primer apartado, un cuadro resumen con las principales características del EBDH siguiendo la guía introductoria elaborada por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas por los Derechos Humanos.⁴

Definición
«El EBDH es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos.»
Atributos
<ul style="list-style-type: none"> • El principal objetivo de las políticas y programas de cooperación deber ser la realización de los Derechos Humanos. • El EBDH identifica a titulares de derechos y a titulares de obligaciones, y trabaja fortaleciendo las capacidades de los primeros para reclamar y ejercer sus derechos y de los segundos para cumplir con sus obligaciones. • Los principios y normas contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos deben orientar toda la labor de cooperación y programación del desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación.
Valor añadido
<ul style="list-style-type: none"> • Argumento intrínseco; reconoce que el EBDH es lo correcto desde el punto de vista moral o jurídico. • Argumento instrumental; reconoce que el EBDH conduce a resultados mejores y más sostenibles en materia de desarrollo humano.
Valor práctico
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se centra en la realización de los derechos de las poblaciones excluidas y marginadas. basándose en la premisa de que un país no puede avanzar de forma sostenida sin reconocer los principios de los derechos humanos. 2. Adopta una visión holística del entorno. Tiene presente el marco social, político y legal que determina la relación entre las instituciones (autoridades locales y nacionales, sociedad civil, la comunidad...) y las exigencias, los deberes y responsabilidades resultantes. 3. Ayuda a los países a traducir los instrumentos y estandars internacionales de derechos humanos. Las normas y metas en resultados nacionales y alcanzables. 4. La participación es tanto un medio como un fin. Pretende tanto ayudar en la formulación participativa del necesario marco político y legislativo como velar porque los procesos participativos y democráticos sean institucionalizados. 5. Contribuye a que el proceso de formulación de políticas sea más transparente y da a la población y las comunidades capacidad de acción para que los que tienen el deber de actuar rindan cuentas al respecto, asegurando que existan vías de reparación efectivas en caso de violación de derechos. 6. Ayuda al seguimiento y la vigilancia de los compromisos del Estado, mediante evaluaciones públicas e independientes de la actuación del Estado. 7. Conduce a resultados mejores y sostenidos en los esfuerzos del desarrollo. Fortaleciendo la cohesión social, institucionalizando los procesos democráticos, fortaleciendo las capacidades de las personas y las instituciones para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, etc.

3 Desde el año 2000 existe una Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos. <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHRDefendersIndex.aspx>. Un resumen completo de la Declaración en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Declaration.aspx> (ambas consultadas en febrero de 2014).

4 «Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación al desarrollo.» OACNUDH, 2006.

3. EL EBDH EN LA PRÁCTICA DE COLECTIVOS Y ORGANIZACIONES

3.1. Los derechos humanos en cuestión

La incorporación de los derechos humanos en los programas e intervenciones de cooperación al desarrollo no son, por sí mismo, garantía de una práctica emancipadora. No se trata aquí de añadir barreras y dificultades, sino de alertar a las organizaciones sobre algunos de los debates y debilidades principales de los derechos humanos para que puedan tenerlos en cuenta a la hora de diseñar sus intervenciones desde el EBDH y elegir sus estrategias de acción. Los derechos humanos sufren a día de hoy al menos tres debilidades originarias o estructurales⁵, y cuatro de carácter coyuntural o de tendencia, que merman considerablemente o imposibilitan su potencial emancipatorio.

3.1.1. Debilidades estructurales

Entre las debilidades estructurales, aquellas que son parte intrínseca de los derechos humanos desde su origen, encontramos:

Primero, **la concepción moderna del derecho y el positivismo jurídico**, en el que también se asienta el discurso hegemónico de los derechos humanos. Según ésta el derecho es una Ciencia desconectada de la política cuya misión es la subsunción lógica de hechos a normas. Se reduce lo legítimo a lo legal, prevaleciendo lo jurídicamente correcto sobre lo justo. Así considera que los derechos humanos se realizarán a través de lo mejor del pensamiento de los especialistas y mediante la creación de un sistema de normas e instituciones que velen por su cumplimiento. Esta visión infravalora el carácter social e histórico del derecho, así como el hecho de que los derechos existen en la medida que se tiene la capacidad para reclamarlos y/o ejercerlos. Más allá, tanto la democracia como los derechos humanos implican inevitablemente un proceso expropiatorio y redistributivo, es decir un cambio en la distribución del poder y en el acceso a los recursos, y por lo tanto un conflicto. En el ámbito de la democracia, del gobierno de los pocos (plutocracia, oligarquía o monarquía) al gobierno de los muchos (democracia). En el caso de los derechos humanos, de la conversión de privilegios de unos pocos -educación, salud, seguridad económica, ocio...- a derechos accesibles para todos. Este conflicto se acentúa mucho más cuando la ampliación de los derechos conlleva la limitación o la eliminación de privilegios, por ejemplo con el acceso a tierra.

La segunda debilidad tiene que ver con la **artificial división de los derechos humanos en derechos económicos sociales y culturales, y derechos civiles y políticos**. La instrumentalización de los derechos humanos por los distintos bloques durante la Guerra Fría hizo imposible que la Declaración Universal tuviese rango de tratado, siendo necesario esperar hasta 1966 y realizar dos tratados diferentes, el PIDC y el PIDESC para que los estados accedieran a su firma⁶. A pesar de que en su discurso oficial Naciones Unidas apela reiteradamente a la indivisibilidad e igualdad de todos los derechos, en la práctica la corriente hegemónica caracteriza los derechos sociales y económicos como derechos de menor rango. Los argumentos jurídicos toman forma en dos niveles diferentes. En el plano axiológico-valorativo caracterizando los derechos civiles (libertad de expresión, asociación, igualdad ante la ley...) como los moral o políticamente fundamentales por ser éstos los verdaderamente esenciales para preservar la

5 La crisis más completa y profunda de los derechos humanos es la que tiene que ver con la crisis de la modernidad occidental en su conjunto, al poderse considerar los derechos humanos un producto esencial de la misma. Sobre la crisis del paradigma de la modernidad y su relación concreta con el derecho y los derechos humanos ver B. Santos 2009 y 2010.

6 Así como los Estados Unidos de América no ha ratificado el PIDESC, tampoco, a día de hoy, la República Popular China ha firmado el PIDCP.

libertad y la dignidad humanas, frente a los derechos sociales que portarían valores secundarios, de igualdad y solidaridad. En segundo lugar, a nivel estructural y de contenido del derecho, se caracteriza a los derechos sociales como derechos indefinidos y de prestación, es decir, que implican una actuación positiva de los estados, frente a los derechos civiles y políticos que se presentan como derechos concretos y de abstención, es decir que su garantía sólo implicaría la obligación de no intervención de los poderes públicos (Pisarello 2009). Como consecuencia de todo lo anterior se ha impuesto una visión y práctica de los derechos sociales como derechos deseables, progresivos, no exigibles o justiciables, y no como derechos efectivos.⁷ El resultado es que el conjunto de los derechos humanos han quedado incapacitados para llevar a cabo su finalidad, la defensa de la dignidad humana.

La tercera debilidad originaria o estructural tiene que ver con la **universalidad de los derechos humanos**. Los derechos humanos recogidos en la Declaración Universal son un constructo occidental, fuertemente inspirados por la ilustración francesa. Así mismo, solamente una mujer -la cual dejó constancia de sus luchas para el uso de un lenguaje inclusivo en la redacción- formó parte del comité encargado de la redacción de la DUDH, comité formado en una amplia mayoría por personas que compartían una misma visión del mundo y unos valores marcadamente occidentales.⁸ En 1948 sólo una cincuenta de países la firmaron ya que gran parte del mundo se encontraba bajo dominio colonial. Desde esta perspectiva, los derechos humanos se presentaron como una fórmula con pretendida validez para el conjunto de los pueblos del planeta, algo que ha resultado a todas luces insuficiente como lo demuestran la Carta Africana de los derechos humanos que introduce «los pueblos» como sujeto jurídico, las innovaciones venidas del mundo indígena andino con respecto a otorgar a la naturaleza personalidad jurídica propia, o la redacción de la Carta Árabe de los Derechos Humanos. Los derechos humanos afrontan un reto esencial en la medida que ese dominio colonial se sigue expresando en la esfera simbólica y del conocimiento al declararse las potencias occidentales como formas civilizatorias más evolucionadas, superiores y más completas que el resto (Santos 2010). En conclusión, para que los derechos humanos conserven su potencial emancipatorio tienen que tener la capacidad de evolucionar y ser asimilados en un diálogo constructivo y no jerárquico entre las distintas formas civilizatorias del planeta ya que, «debería ser admitido que cada tradición cultural tiene problemas con algunos derechos humanos y debe mejorar la legitimidad cultural interna de estos» (An-Na'im 1995:28), de la misma manera que, «la legitimidad y aceptabilidad del régimen moderno de los derechos humanos debe ser *complementado y fortalecido* con las experiencias culturales específicas de las diversas sociedades» (Ibhawob, B 2000:843).

3.1.2. Debilidades coyunturales o de tendencia

Por otro lado podemos hablar de debilidades coyunturales o de tendencia, en relación al incremento en la intensidad de la erosión de la legalidad internacional y del régimen de los derechos humanos causado por la implementación de las políticas neoliberales, pudiendo identificar cuatro procesos relacionados y que se retroalimentan:

En primer lugar el **debilitamiento del estado**. Por un lado por la irrupción de una multitud de actores con capacidad de actuación global y con los cuales los estados tienen que coexistir mermando su influencia; las instituciones financieras internacionales, los grandes fondos de inversión, las empresas multinacionales, la proliferación de ejércitos privados (Singer 2003)⁹ y/o del crimen organizado.

7 Un reciente avance ha sido la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del PIDESC en mayo de 2013. Firmado hasta ahora por 45 estados y ratificado por 12, aún está por ver los resultados del mismo.

8 De los ocho miembros del Comité cuatro eran «occidentales» y seis se habían formado en Universidades Europeas o Americanas.

9 Emergen nuevos ejércitos privados y mercenarios de ámbito empresarial, como los 46.000 empleados de empresas de seguridad desplegados en Irak o los más de 100.000 soldados privados utilizados en Perú para garantizar las explotaciones mineras siendo la principal causa de conflicto en el país. Informe del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos, A/HRC/7/7/Add.2.

Por otro, el estado ve fuertemente reducida su capacidad de intervención debido a la reducción de su capacidad económica y de las áreas y responsabilidades consideradas propias. Se da un proceso de privatización de las empresas estatales, sean éstas consideradas estratégicas o no, y se tiende incluso hacerlo con aquellos servicios que tienen como función la satisfacción de derechos esenciales -salud, educación, las pensiones o la seguridad en el espacio público.

En segundo lugar las políticas surgidas del Consenso de Washington promueven **una política económica incompatible con el respeto a los derechos humanos** que afecta principalmente, aunque no sólo, a los derechos recogidos en el PIDESC. Véanse los ejemplos de los resultados de los planes de ajuste estructural impuestos por las mencionadas instituciones financieras internacionales -casos de Ecuador, México, Perú, Filipinas, Bangladesh, Zimbabue, Ghana o Hungría-, o la proliferación y la normalización de los paraísos fiscales -piezas clave para la maximización de los beneficios del capital- o las zonas francas de exportación. Estableciendo islas jurídicas en las que, en contra de la legalidad internacional, se reducen las garantías laborales, sociales, medioambientales y/o las exigencias fiscales.¹⁰

En tercer lugar, debido principalmente a la gran disparidad y concentración de poder que genera el modelo económico, se produce un **ataque a los derechos civiles y políticos** que toman cuerpo en dos procesos globales. Por un lado, se acentúa el predominio de élites financieras internacionales que instauran regímenes plutocráticos y seudodemocracias corruptas, tanto en países centrales o semiperiféricos, como periféricos. Por otro, y de manera recurrente bajo el paraguas de la lucha antiterrorista, se produce un proceso de criminalización de la protesta social aunque esta actué inequívocamente de manera pacífica, atacando derechos fundamentales como los de información, expresión, participación, reunión y asociación, a través de iniciativas que pretenden restringir las libertades en el espacio público físico y virtual.¹¹

En último lugar cabe destacar el **desarrollo de la lex mercatoria y de procedimientos de arbitraje internacional**, como un sistema paralelo que posibilita y ofrece un marco seguro a los agentes de la economía global para interactuar, cuyo funcionamiento se desarrolla totalmente al margen, y a menudo en contra, del régimen internacional de los derechos humanos. Así, no nos debe de extrañar que algunos autores apelen al «derecho a llevar al capitalismo histórico a enjuiciamiento en un tribunal mundial. [...] lo que exige que el capitalismo, representado por los principales actores capitalistas (Estados, agencias financieras multilaterales y corporaciones transnacionales), rindan cuentas por su crucial cuota de responsabilidad en las violaciones masivas de derechos humanos, empobrecimiento cultural y destrucción ecológica» (Santos 2011:89).

10 Estas prácticas y vulneraciones de la legalidad internacional están igualmente alcanzando al Estado Español, con la reforma laboral, las privatizaciones de los servicios públicos, la reforma del artículo 135 de la Constitución, o con el intento de implantación de la primera zona franca en el estado a través del proyecto Eurovegas.

11 No nos debe extrañar que Naciones Unidas haya visto la necesidad de nombrar un Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, quién en un informe concluía: «guarda relación con esta cuestión [la criminalización] la frecuencia con que, tanto en los medios de información pública como, lo que es más preocupante, en las declaraciones hechas por ciertos funcionarios gubernamentales de alto nivel, se atribuyen relaciones con el terrorismo a diferentes categorías de personas, entre ellas los pueblos indígenas, las comunidades de campesinos y otras comunidades [...] también a ONG, a abogados y a organizaciones de la iglesia que trabajan activamente por el adelanto de los derechos humanos» A/HRC/16/51/add.3 para. 35.

En el Estado Español el 25 de marzo de 2013 la Delegada del Gobierno en Madrid, Cristina Cifuentes, en una entrevista en Radio Nacional, vinculaba a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH) con organizaciones «filoetarras» y equiparaba sus actuaciones de protesta con «acciones de lucha callejera hasta llegar a la kale borroca». Seis meses después la PAH recibía en el Parlamento Europeo el premio Ciudadano Europeo 2013 por su «labor en defensa de los derechos humanos».

3.2. Límites del EBDH y retos de las ONGs y la Cooperación en su implementación

Retomando el cuadro resumen de las principales características del EBDH podemos destacar como principales aportes los siguientes: Primero, se basa en un discurso normativo, en el que los actores se convierten en titulares de derechos y titulares de obligaciones. Segundo, es un tipo de intervención dirigida a abordar las causas de la privación de derechos, con una visión más estructural y holística, y por lo tanto más eficiente y sostenible, en términos sociales y presumiblemente en términos medioambientales. Tercero, se centra y sustenta en la participación y en una sociedad activa, siendo la participación tanto un *medio* como un *fin*, buscando como resultado final el empoderamiento de las comunidades y su participación en procesos como la definición de políticas, la rendición de cuentas y la reparación. Sin embargo subyace y mantiene una visión en la que el problema del desarrollo continúa fundamentándose en el *elemento ausente*, la falta de capacidades, lo cual debe ser sopesado y complementado con una visión capaz de detectar los casos en los que el principal problema lo constituye *el elemento presente*, es decir los procesos de exclusión y desposesión a los que son sometidos amplias capas de la población y la violencia estructural sufridas por estos (Frank 1975, 1976, 1978a, 1978b, Braudel 1979, Wallerstein 1974, 1980, 1989, Harvey 2004, Llistar 2011, Galtun 1994, 1996, La Parra y Tortosa 2003).

La capacitación técnica y la facilitación de recursos a las personas y comunidades puede resultar útil en la medida que dichas comunidades están sometidas a un duro proceso de inseguridad y de empobrecimiento material y cultural. Pero no debemos olvidar que multitud de experiencias muestran que cuando estas comunidades se movilizan sufren una fuerte represión que a menudo se traduce en hostigamiento y agresiones como las amenazas de muerte, la criminalización, el acoso judicial, el arresto arbitrario, la tortura, la desaparición forzada y el asesinato, estando en muchos casos funcionarios y servidores públicos de distinto rango implicados, así como agentes privados y públicos internacionales. No existen datos agrupados mundiales, baste como ejemplo los más de 2.000 ambientalistas enjuiciados en Perú por defender el derecho al agua y la tierra frente a las explotaciones mineras (OCMAL et al 2011). Los 366 ataques registrados contra defensores de derechos humanos en Colombia en 2013 durante las movilizaciones de campesinos e indígenas por su derecho a la tierra y en contra de la agroindustria y la minería: 209 amenazas de muerte, 39 asaltos y 78 asesinatos (Programa Somos Defensores 2014). O los 18 periodistas asesinados en Somalia en 2012, por «*darles voz a las comunidades*» (Front Line Defenders, 2014). Siguiendo este último informe, estos datos «constituyen sólo la punta del iceberg» de un proceso de represión política, judicial y física dirigida contra aquellas personas «que denuncian la corrupción, los abusos de la policía, que defienden el derecho a la tierra, o que informan sobre los vínculos entre el crimen organizado y miembros corruptos del gobierno». Es decir, el análisis de la realidad nos muestra que gran parte del reto no tendría tanto que ver con la capacitación de las comunidades -titulares de derechos- y de los estados. Sino con los conflictos de intereses, el posicionamiento político, el reconocimiento de los derechos de los distintos actores y la capacidad de resolución de los conflictos de manera noviolenta.

¿Cuáles serían entonces los principales retos de las organizaciones de cooperación al desarrollo para actuar en consonancia con el EBDH? El Aula de Derechos Humanos del Instituto de Promoción de Estudios Sociales IPES Elkartea de Navarra realizó un grupo de trabajo sobre los retos del EBDH en el que participaron diversas organizaciones latinoamericanas (Berraondo, M et al. 2011). Se ha complementado dicho estudio con la consulta de diversas guías y materiales llegándose a identificar ocho retos principales.

1. El funcionamiento y las prácticas de programación de los agentes de cooperación (agencias y organizaciones) debe cambiar.

El EBDH pone el énfasis y apunta a procesos participativos, estructurales, cualitativos y a largo plazo. El hecho de que sea participativos supone tener la flexibilidad para adaptarse durante su desarrollo, por lo tanto los proyectos deben reflejar un itinerario de intervención y consulta donde los objetivos y contenidos del proyecto también deben poder ser modificados. Igualmente el marco temporal debe ampliarse siendo insuficiente el actual de 1 a 4 años. Finalmente, si bien la creación de indicadores objetivos es factible, estos deben adaptarse y ser específicos, debiendo incidirse más en aspectos cualitativos y de evaluación del proceso.

2. Incidir en el análisis de las causas.

Persiste un análisis superficial y sintomático de los problemas del desarrollo y de las violaciones de derechos humanos. Siguiendo el mencionado informe de IPES-Elkartea, «la cooperación como movimiento tiende a desarrollar una comprensión privatista de los derechos humanos: es decir, se construye el significado, contenido y juego de responsabilidades y obligaciones que implica el trabajo con derechos desde las exigencias y visiones de las agencias y organizaciones de cooperación [...] Sin embargo, en este proceso no hay un análisis estructural ni institucional de por qué fallan las políticas de derechos.» (2011: 194-195) Este problema está íntimamente relacionado con la definición y análisis externos del contexto, necesidades y soluciones de las comunidades, respondiendo a lógicas e intereses que no son propias de las mismas, por lo que se vuelve fundamental que se produzca una genuina participación y la necesidad de que las organizaciones cedan el protagonismo y la iniciativa a las propias poblaciones empoderadas.

3. De la imparcialidad al posicionamiento político.

El EBDH exige un apoyo político claro en favor de los derechos humanos, y estos sólo pueden realizarse con democracia y justicia social. Este reto, que atañe igualmente a las misiones de las agencias y organismos internacionales¹², implica el tomar partido en asuntos controvertidos y posicionarse junto a los grupos que no sólo son los más afectados, sino junto a aquellos que se rebelan contra su posición de subordinación y explotación, y por lo cual suelen ser estigmatizados y criminalizados. «Se da una tendencia a la sustitución de contrapartes locales, enormemente significativas en el trabajo con ciertos derechos, por otras contrapartes que no resultan tan relevantes ni tan significativas. En estos procesos de exclusión [...] influyen criterios técnicos (facilidad de conexión, continuar trabajos y proyectos con organizaciones con las que ya se venía trabajando), pero también políticos (organizaciones polémicas por sus compromisos políticos en el campo de los derechos, organizaciones no gratas a las políticas de cooperación, etc...)» (2011: 196). Se hace necesario por tanto que las organizaciones y sus miembros superen sus reticencias y desconfianza hacia los excluidos y hacia sus capacidades, asumiendo y apoyando como propias propuestas definidas por los oprimidos y desde las periferias (Zibechi 2008, Fernández et al. 2013).

4. La no injerencia.

La injerencia política supondría la salida de la organización del país, o al menos del personal expatriado, ya que muchos estados incluyen en sus constituciones preceptos contra la injerencia política de extranjeros en su territorio. Este punto es cuestionable, ya que este derecho se suele aplicar igualmente de manera sesgada y con dobles estándares. ¿Cómo se combina entonces el tomar partido y al tiempo

¹² Ver el trabajo del Tercer Taller entre Agencias de Naciones Unidas para la Implementación del EBDH -Third Interagency Workshop on Implementing a HRBA. Especialmente el informe final, para. 7 y siguientes. Disponible en <http://www.undg.org/docs/11361/Tarrytown-Report.pdf> (acceso febrero de 2014).

no ser injerentes? Es tarea de las propias sociedades y comunidades la definición de los términos, los objetivos y las estrategias políticas, así como el llevarlas a cabo. Las ONGs deben apoyar y posicionarse claramente junto a aquellas personas y organizaciones que están trabajando por los derechos humanos, pero no deben sustituirlas o realizar su función, su apoyo ha de basarse en el intercambio de experiencias, la formación, facilitar los recursos y herramientas, y otras veces limitarse al apoyo internacional a las iniciativas locales, ahora sí en una acción claramente de exigencia política, ante las agencias internacionales, el cuerpo diplomático, sus propios gobiernos y los distintos actores que pueden influir y que estén presentes en su países.

5. Financiación.

Un quinto reto identificado tiene que ver con la financiación de las organizaciones. Es común el temor a que al adoptar un posicionamiento político se creen afinidades y enemistades poniendo en riesgo la financiación, un temor acrecentado además debido a la caída de fondos dedicados a cooperación tras la crisis financiera. Siguiendo las conclusiones de la consulta realizada por el IPES Elkartea, las organizaciones deben, integrando en sí mismas un discurso de derechos, presentar «una actitud de reivindicación y exigencia fuerte, coherente con su compromiso con los derechos humanos reivindicando a las agencias donantes coherencia y compromiso con el EBDH» (2011:181) y con la legalidad y los compromisos internacionales. Por otro lado, siguiendo el modelo de algunas organizaciones, se debe trabajar en la autonomía financiera y la diversidad de fuentes, o siguiendo el modelo de los movimientos sociales, de creación de redes de *seguridades alternativas* (Zubero 1996), autonomía financiera y trabajo militante.

6. El reto de la coherencia interna.

La insistencia continua, tanto en el ámbito de la cooperación como de los derechos humanos, en la transversalidad de la perspectiva de género, la no discriminación y la sostenibilidad en toda estrategia, proyecto o programa de actuación es la evidencia de que el heteropatriarcado, el racismo y la sobreexplotación de la naturaleza son los pilares sobre los que se sustenta el modelo capitalista. Es decir, son éstas formas de dominación que permean todos los niveles de la sociedad de lo micro a lo macro (Foucault 1980), y que se insertan de manera profunda incluso en nuestras estructuras cognitivas (Freire 1975). Por tanto, una práctica del EBDH que no atienda a todos estos niveles está condenado a fracasar porque terminará reproduciendo los mismos esquemas de dominación.

El trabajo en este ámbito supone incorporar en las propias organizaciones una práctica coherente con los derechos humanos; crear estructuras horizontales donde sea posible abrir procesos de participación y reflexión conjunta; estar abiertos al diálogo y el aprendizaje, en términos de igualdad, con otras personas y culturas; y estar atentos a nuestros procesos de razonamiento y estructuras cognitivas para identificar los mecanismos y lógicas competitivas y de dominación y sustituirlos por otras, cooperativas, de cuidados y socioambientales.

7. Capacidad para asumir riesgos y enfrentar el conflicto a través de la no violencia.

Esta cuestión es fundamental en la medida en que «trabajar para el ejercicio de los derechos humanos significa realizar labores de denuncia y exigencia cuando los derechos no son respetados. Precisamente estas actividades pueden generar enemistades y, por consiguiente, problemas graves de seguridad.» (2011:184). Así mismo lo advierte el ACNUDH cuando nos recuerda que, «aunque el desarrollo no es un juego de suma cero (...) los conflictos de intereses son inevitables, y los agentes de desarrollo pueden influir profundamente en la distribución de ganadores y perdedores a nivel nacional.»¹³ Más

13 Op.cit 7 p.19

allá, los teóricos del conflicto como Lederach, Villaoslada y Palmeiro, o Galtung enfatizan en los aspectos positivos del mismo, como fuerza motriz de las sociedades, entendiendo que este puede ser constructivo o destructivo dependiendo de como se resuelva. Así para Gandhi, probablemente uno de los intelectuales y activistas que con mayor profundidad ha entendido el conflicto tanto en su dimensión ontológica como en su uso estratégico, la liberación real sólo es aquella que libera por igual al oprimido y al opresor del proceso y la estructura social violenta en la que ambos están insertos.

8. El reto de la formación.

Aparte del proceso de formación mencionado, que tiene que ver con los feminismos y las nuevas masculinidades, la perspectiva socioambiental, la cultura democrática, la diversidad cultural... La implementación del EBDH implica para las organizaciones dotarse de herramientas que hasta ahora no han sido prioritarias mayoritariamente, como son;

- Técnicas que fomentan la participación: de pensamiento colectivo -grupos inteligentes-, toma de decisiones por consenso, escucha activa, comunicación no violenta, investigación-acción-participación...
- Formación en derechos humanos: teoría, mecanismos y estándares internacionales, en labores de observación y monitoreo, procedimientos de respuesta rápida...
- Formación en incidencia política; diseño de estrategias e interlocución con autoridades;
- Técnicas de movilización social, de acción no violenta y de desobediencia civil;
- Formación en seguridad, análisis de riesgo e implementación de programas de seguridad.

En definitiva, los principales retos de las Organizaciones no gubernamentales tiene que ver con la capacidad de movilización, la politización de las mismas, y la financiación. Así mismo, tienen grandes fortalezas, como son; la del capital humano, ya que estas están formadas por personas formadas, con gran experiencia y sensibles a las injusticias; la demostrada capacidad de gestión, organización y comunicación; o la capacidad para llevar a cabo actividades formativas o de incidencia política.

4. PROCESOS Y PRÁCTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DESDE EL EBDH

Las experiencias pretenden ilustrar a nivel práctico los contenidos más abstractos y teóricos desarrollados a lo largo de este trabajo con la esperanza de que puedan contribuir a la reflexión o ser inspiradoras para una mejor comprensión de lo que supone un trabajo desde el EBDH. Se describirán brevemente dos experiencias; una de una gran organización, en número y recursos, centrada en la cooperación y la ayuda humanitaria; otra de una organización comparativamente mucho más pequeña, que trabaja en la protección de los/as defensores/as de derechos humanos, un ámbito muy particular y especializado de los derechos humanos.

4.1. Un temprano intento de implementación del EBDH. El caso de CARE

CARE es una de las mayores y más antiguas organizaciones de ayuda humanitaria. Creada en 1945, CARE reportaba en 2011 trabajar en 84 países desarrollando más de 1.000 proyectos y alcanzando a más de 122 millones de personas. Organizada en una estructura federal la componen 14 filiales en las que trabajan más de 11.000 personas, siendo el 97% del personal expatriado local. La organización llevó a cabo un temprano intento de implementación del EBDH, dándose así mismo un proceso de sistematización e intercambio de experiencias basado en las prácticas llevadas a cabo en 5 países diferentes.

1. El elemento clave: El análisis de las causas de la pobreza.

Las cinco experiencias ponen el énfasis en el análisis de las causas de la pobreza como elemento ineludible del EBDH. Este análisis se conforma de periodos de investigación, prolongados y complejos, compuestos de varias fases, combinando diversas técnicas -entrevistas, grupos de discusión, conversaciones informales, grupos de trabajo, visitas al terreno- y con la participación de múltiples actores -las comunidades y organizaciones locales, personal de otras ONGs, representantes de la administración, especialistas...- Son comunes a las cinco experiencias el señalar las asimetrías en las relaciones de poder como la principal causa de las violaciones de derechos humanos. Especialmente a nivel económico y social, -pobreza, racismo, discriminación, especialmente de la mujer- pero también a nivel político, en la exclusión y no reconocimiento de derechos, a ciudadanos o a una comunidad en su conjunto.

2. El EBDH implica una gran transformación interna.

Las experiencias de CARE subrayan que implementar el EBDH supone ampliar la visión y el campo de análisis, dar libertad a todos/as los/as miembros de la organización para proponer iniciativas, exponer ideas políticas (*political thinking*), así como tener la capacidad de asumir riesgos. Estar abiertos a la experimentación acompañado de un posicionamiento político claro en favor de los derechos humanos. Las experiencias concuerdan en que se trata sobre todo de una cuestión de *actitud*, incluida en el *cómo* se llevan a cabo el análisis, el diseño, la puesta en marcha y la evaluación de los programas. Este cambio provocó así mismo un proceso de reflexión interna dirigida hacia el funcionamiento de la propia organización, su horizontalidad y calidad democrática interna, sus principios y los derechos de los/as propios/as trabajadores y miembros de la misma.

3. El EBDH y los riesgos en cuanto a la financiación y la seguridad física.

En cualquier intervención desde el EBDH son fundamentales las labores de incidencia política y movilización social, tanto en los países de origen como en los destinatarios de la ayuda. Este aspecto llevó a CARE en varias ocasiones a reflexionar sobre los riesgos de perder las fuentes de financiación ya que gran parte de ella proviene a través de mecanismos estatales. Con el riesgo de que el personal de la organización se vea tentado a cambiar su modo de actuación priorizando las actividades de recaudación de fondos. CARE superó los peligros de autocensura poniendo en valor su trayectoria de trabajo en el país, sus vínculos y relaciones con actores sociales y gubernamentales, su relación con Agencias Internacionales, su propia red internacional de apoyo, así como el valor de su trabajo: capacidad de comunicación, de gestión, de coordinación de proyectos y capital humano.

Así mismo, el hecho de implicarse en asuntos políticos y controvertidos, e incidir políticamente contra la corrupción o los intereses de personas poderosas, cambiaría sin duda su cordial relación con el gobierno, temiendo exponerse a situaciones donde la presencia física de CARE o la integridad física de sus integrantes pudieran estar en riesgo.

4. El rol de la organización: maneras de estar y de actuar.

Quizás el hecho de que CARE sea una federación ha podido incrementar la diferencia en cuanto al papel autoasignado de la organización en el contexto local en el que actúa. En el caso particular de Uganda el personal de CARE se definía como «primary duty bearers», titulares de obligaciones primarias. Si bien pudiéramos valorar esta definición, a priori, como excesiva, habría que tener en cuenta las posibles razones que pueden subyacer, entre ellas que los/as propios profesionales de CARE-Uganda sean personas de aquel país, o razones culturales y políticas de entender la responsabilidad de la sociedad civil o la comunidad en la tarea de implementar (hacer valer y ejercer) los derechos humanos. Como contrapunto en otra de las experiencias se enfatizaba la necesidad de no aparecer como «los salvadores» de la situación, ya que esta perspectiva es totalmente incompatible con los principios del EBDH. Empoderamiento, actuación y ejercicio de derechos de las comunidades locales. A pesar de su diversidad podríamos extraer como aprendizaje de estas cinco experiencias lo siguiente.

a) El principal papel de la organización debe ser el acompañamiento de los procesos locales, a través de la puesta en práctica de estrategias a largo plazo, cuidando y respetando los procesos y poniendo mucha atención en el *cómo*.

b) Diagnosticar, evaluar y medir el impacto de una actuación son procesos colectivos en los que resulta esencial contar con la participación de las comunidades, una gran humildad y empatía, así como respeto y sensibilidad cultural. El conocimiento previo del contexto también es importante de tal manera que podamos identificar elementos que faciliten o dificulten dicha participación. Por ejemplo CARE-Vietnam puso de relieve como la tradición altruista y colectivista del país constituyó una sólida base para una rápida apropiación de una perspectiva de trabajo basada en el EBDH. Como contrapunto, en el caso de Burundi, el largo periodo de discriminación y exclusión sufrido por los Batwa había hecho de ésta una comunidad desconfiada, refugiada en el silencio, poco dispuesta a la queja o a la identificación directa de las causas, personas o entidades responsables de su situación, lo que hizo necesario cambiar el método de análisis y participación.

c) El mismo hecho de realizar una consulta para identificar las causas de las violaciones de derechos humanos ya supone, de por sí, una acción de estimable valor. Si se consigue realizar ésta con la participación de los actores adecuados estamos en la senda para: visibilizar y tomar conciencia de los distintos puntos de vista y vivencias sobre un problema concreto; visibilizar y reconocer a los distintos agentes implicados y su legitimidad; e iniciar la apertura de vías de comunicación entre éstos agentes. CARE alerta de que a menudo los actores más «accesibles» no son los más adecuados. Señalando, como en caso anteriores, que el hecho de que se dé un proceso global de criminalización de los colecti-

vos sociales que demandan derechos pudiera llevarnos a la exclusión de la consulta de los actores que realmente representan los intereses de las comunidades afectadas.

d) La implementación del EBDH tiene una doble vía. Por un lado trabajar con los actores responsables -funcionarios, autoridades, fuerzas del orden- para institucionalizar una cultura y un sistema donde los derechos sean respetados, al tiempo que se realiza un trabajo con las comunidades más pobres y excluidas de concienciación sobre sus derechos y de fortalecimiento de sus capacidades para ejercerlos y reclamarlos. Para el fortalecimiento de la sociedad civil las actividades principales desarrolladas son las actividades de formación, ofreciendo técnicas y recursos, el apoyo creando un nodo para la incidencia política y facilitando una red internacional (*networking*), así como la movilización en los países de origen.

5. Sobre todo «*ponte en marcha*».

La transición a una cooperación basada en el EBDH es un proceso progresivo y requiere de muchos cambios a múltiples niveles -propios de la organización, de las agencias de cooperación y financiadores y de las organizaciones y la sociedad civil. Por eso una última enseñanza que puede extraerse de las experiencias de CARE, y así en alguna de ellas se menciona de forma explícita, es que lo importante es ponerse en marcha. En ocasiones CARE fue combinando en un mismo programa intervenciones desde una óptica del EBDH con el tradicional enfoque de necesidades, como una manera de ir aprendiendo e introduciendo el nuevo enfoque progresivamente.

4.2. ¿Un ejemplo de EBDH en la práctica? El trabajo de Brigadas Internacionales de Paz

El segundo caso escogido es el de Brigadas Internacionales de Paz (en adelante PBI), una organización pequeña pero con una notable capacidad de incidencia, cuya labor se centra en la protección del espacio de actuación de los/as defensores/as de derechos humanos que sufren represión por su trabajo. Para conseguir este objetivo, los Equipos de PBI permanecen sobre el terreno acompañando a las personas, comunidades y organizaciones amenazadas. Realizan visitas periódicas, distribuyen información sobre la evolución del conflicto, realizan labores de interlocución y cabildeo (*lobby*) con las autoridades civiles y militares, así como con organismos estatales, ONGs, Iglesias, cuerpo diplomático y organizaciones internacionales para promover cierta cobertura internacional. PBI empezó su labor hace 30 años y quizás pueda decirse que se ha anticipado a un modelo de cooperación internacional basado en el EBDH en la medida que su trabajo se centra en el apoyo a la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos (personas, organizaciones y comunidades), siendo estos/as esenciales para la democracia, el estado de derecho, y en definitiva el respeto a los derechos humanos en general.¹⁴ Analicemos algunos aspectos:

1. A través del apoyo a los defensores y defensoras de derechos PBI contribuye a abordar las causas y problemas estructurales que originan las violaciones de derechos humanos. Por ejemplo PBI brinda acompañamiento internacional y de protección a Valentina Rosendo, mujer campesina Mexicana abusada sexualmente por miembros del ejército. El tesón y la valentía de Valentina ha dado lugar a que su caso haya sido resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos obligando al Estado Mexi-

¹⁴ Otras organizaciones especializadas en el apoyo a defensores y defensoras de los derechos humanos son: Front Line, Nonviolent Peace Forces y Protection International.

cano a abolir el fuero militar¹⁵ paso esencial para el fin de la impunidad militar en México. PBI realiza así mismo acompañamiento a comunidades y organizaciones como El Consejo de Pueblos K'iche, movimiento indígena que integra 87 comunidades y representa a más de 90.000 personas, y que defiende derechos colectivos de acceso al agua, a la tierra, la vida y la naturaleza y, en general, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

2. La labor de PBI se centra en el fortalecimiento de capacidades afrontando al mismo tiempo el conflicto. PBI realiza su trabajo en zonas donde el conflicto está muy presente y con personas que sufren violencia física y psicológica promoviendo los principios de la no violencia. En su labor fortalece las capacidades de los titulares de derechos a través de la observación y acompañamiento internacional, ofreciendo formación en derechos humanos, seguridad y análisis de riesgo, así como visibilidad a través de redes de apoyo internacionales. Por otro lado fortalece los titulares de obligaciones, ofreciendo información actualizada y veraz a autoridades locales, nacionales, cuerpo diplomático y organismos internacionales, sobre la situación de vulneración de los derechos humanos de los/as defensores y defensoras de derechos humanos. Así mismo el trabajo de PBI promueve el fortalecimiento institucional al denunciar las situaciones de acoso que viven aquellos y aquellas servidores públicos que trabajan por la implementación y el respeto de los derechos humanos, como por ejemplo el reciente caso de la Fiscal General de la República de Guatemala, Claudia Paz y Paz.

3. Se trabaja en favor de las poblaciones más vulnerables. A veces los/as defensores, son propiamente aquellos excluidos que alzan la voz y se rebelan contra la opresión. En otros, como en los casos de los/as profesionales, como el de la mencionada fiscal general, Paz y Paz, o en el caso de periodistas y abogados, es su sentido cívico, de la justicia y el deber los que los hace posicionarse en favor de las poblaciones excluidas y que sufren una mayor vulneración de derechos. Así mismo, la acción de estos, como en el caso de Valentina Rosendo, tiene un gran efecto expansivo, ya que trabajan por la implementación y el respeto de los derechos humanos del conjunto de la sociedad, y como tal en el mantenimiento de la legalidad internacional a nivel global.

4. PBI es sólo una herramienta y no sustituye la función ni la labor de las organizaciones o los movimientos sociales locales. PBI jamás asesora políticamente ni participa en las reuniones ni en las decisiones estratégicas o de actuación de las personas u organizaciones que acompaña, siguiendo su principio de no injerencia según el cual son las propias comunidades y sociedades las que tienen que definir y protagonizar los procesos de cambio social para que éstos sean adecuados, pertinentes, consistentes y duraderos. Su labor se centra en la disuasión de la violencia mediante la presencia internacional y el apoyo a los grupos que promueven una acción política no violenta en favor de los derechos humanos. PBI trabaja además sobre demanda, es decir, que acude a apoyar el trabajo de personas, organizaciones y comunidades que lo solicitan.

5. PBI es una organización horizontal y asamblearia. El funcionamiento interno de PBI se basa en un uso escrupuloso y responsable de toma de decisiones por consenso. Así mismo tiene entre sus partes una estructura federal y horizontal en las que cada entidad tiene autonomía propia -PBI está conformada por 16 grupos nacionales desarrollando actividades de acompañamiento internacional en 6 países. La complejidad de la organización y de la labor que realiza da lugar a que exista una estructura internacional conformada por una oficina internacional, así como comisiones y grupos de trabajo que rea-

15 El fuero militar establecía como competentes a los tribunales militares para las causas en las que había implicados civiles y miembros del ejército. Esta norma ha contribuido y facilitado que a la largo de la historia se produjese una gran cantidad de agresiones por parte del ejército a la población civil en el país quedando dichos crímenes impunes.

lizan tareas de planificación y coordinación de tal manera que la organización pueda actuar de manera coherente y desarrollar una estrategia global. Ahora bien, es una organización horizontal y permeable, donde una idea, independientemente del «nivel» de la entidad en la que surja, puede llegar a todas las otras. Y donde todas las entidades y grupos locales participan en la elaboración de los planes y estrategias y en la toma de decisiones teniendo capacidad de veto. Finalmente, una gran proporción de su labor se realiza a través del trabajo militante, estando compuestos por personas voluntarias tanto los grupos nacionales, los acompañantes en los proyectos, así como las personas que forman parte de los consejos y comisiones encargados de la coordinación internacional. Así mismo, las personas contratadas pueden participar en las discusiones en la asamblea general, el principal órgano de gobierno de la organización, pero no en la toma final de decisiones.

5. CONCLUSIONES

El objetivo de este artículo es facilitar a las organizaciones un documento que pueda servirles de ayuda para iniciar un proceso de reflexión sobre la exigencias y cambios pertinentes para la implementación del EBDH. En este sentido la conocida cita de Lilla Watson puede ser muy sugerente al remitirnos a un movimiento internacional consciente y de igual a igual. Bajo su mirada no cabe ninguna iniciativa de cooperación internacional paternalista o caritativa, pero tampoco asimétrica o solidaria. Ésta sólo puede darse de igual a igual, en el encuentro y el reconocimiento de una comunidad humana común y diversa. En términos marxistas Lilla apelaría al internacionalismo clásico, el de los trabajadores que saben que las condiciones de trabajo de los obreros chinos o marroquíes influyen en las suyas propias. En el régimen internacional de los derechos humanos esto se traduce en el hecho de que el respeto o la vulneración de la legalidad internacional en cualquier país del mundo afecta y contribuye para que sea respetada o vulnerada en otro. Finalmente, desde una perspectiva humanista o cívica, Lilla apelaría a aquellas personas incapaces de *sentir* o *concebir* su bienestar personal sin el bienestar del resto, entendiéndolo como un requisito indispensable para salvaguardar su dignidad personal y la de la sociedad en su conjunto. De ahí que Lilla llama a actuar por el interés *propio y común*, de todos los habitantes del globo, de trabajar conjuntamente por un mundo justo y democrático.

La cooperación por el interés común. La comprensión de la intrínseca relación del respeto a los derechos humanos y la democracia con la correlación de fuerzas sociales y el reparto de poder, y por lo tanto, con el conflicto. Y la necesaria transformación tanto personal como de los distintos agentes de cooperación son todos elementos fundamentales para la práctica de una cooperación emancipadora. En este sentido el EBDH representa una oportunidad en un momento en el que se hace imprescindible posicionarse, una oportunidad para fortalecer un movimiento global por los derechos humanos que sólo tendrá éxito en la medida que tenga la capacidad para reapropiarse de los conceptos, redefinirlos y adaptarlos a los distintos contextos, en un diálogo constante y real. Así como capacidad y fuerza para exigir, ejercer e instaurar dichos derechos.

Son necesarios más estudios cualitativos y sistematización de experiencias de organizaciones que incorporen una práctica de actuación basada en el EBDH. Así mismo, este trabajo no aborda la base normativopolítica derivada del Derecho Internacional Humanitario, ni las oportunidades y retos que supone el EBDH para la cooperación institucional y las políticas y programas de cooperación de agencias nacionales e internacionales. En el ámbito del derecho, se hacen necesarias compilaciones accesibles sobre los avances significativos en la jurisprudencia internacional que nos ayuden a definir tendencias sobre el contenido y alcance de los derechos, especialmente de los derechos económicos, sociales y culturales y derechos emergentes. Más allá, sería de interés ahondar en estudios sociojurídicos que aborden las relaciones entre los movimientos sociales, el derecho y los derechos humanos. Tanto en los casos en los que los derechos humanos, tal cual los conocemos, son integrados y utilizados por los movimientos sociales para definir objetivos incluyendo la vía jurídica como una vía más de actuación, como en aquellos casos en los que las demandas se articulan en base a un código *otro*, más sentido, adaptado y propio -como el de aquellos movimientos que expresan sus demandas en pan, justicia, territorio, defensa de la vida y de la Madre Tierra-, cuestionando la apropiación y el monopolio del derecho por parte del estado, promoviendo la creación y gestión de nuevas institucionalidades desde otras lógicas, convivenciales, de cuidados y/o del procomún.

6. BIBLIOGRAFÍA

- An-Na'im, A (1995). *Human Rights in Cross-Cultural Perspectives. A quest for consensus*. University of Pennsylvania Press, Pennsylvania.
- Annan, K (2005) «In larger freedom: towards development, security and human rights for all. Naciones Unidas, A/59/2005, Nueva York.
- Berraondo, M Martínez, A (2011). *La integración del Enfoque Basado en Derechos Humanos en las prácticas Cotidianas. Repensar hoy y hablar del mañana*. IPES-Elkartea, Pamplona.
- Cassese, A (1991). *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*, Ariel, Barcelona.
- Epeth, G (1997). *Human Rights and Sustainable Human Development*. Managment Development and Governace Division, UNDP, Nueva York.
- Fernández, G Piris, S Ramiro, P (2013). *Cooperación Internacional y Movimientos Sociales Emancipadores: Bases para un encuentro necesario*. UPV-Hegoa, Bilbao.
- Foucault, M (1980). *Microfísica del poder*. La Piqueta, Madrid.
- Freire, P (1975). *La pedagogía del oprimido*. Siglo XXI, Madrid.
- Galtung, J (1994). *Human Rights in another key*. Polity Press, Cambridge.
- Galtung, J (2003). *Paz por medios pacíficos: paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Bakeaz, Bilbao.
- Gómez Isa, F (2010). *Marco conceptual de los Derechos Humanos y la Cooperación al Desarrollo*. IPES-Elkartea, Pamplona. (Ponencia)
- Gorz, A (1991). *Capitalisme Socialisme Écologie*. Galilée, Paris.
- Harvey, D (2004). *El nuevo imperialismo*. Akal, Madrid.
- Ibhawoh, B (2000). *Between Culture and Constitution: Evaluating the Cultural Legitimacy of Human Rights in the African State*. *Human Right Quarterly*, 22: 838 – 860.
- La Parra, D Tortosa, JM^a (2003). *Violencia estructural: una ilustración del concepto*. *Documentación Social* 131: 57-72.
- Llistar, D (2011). *Anticooperación*. Icaria, Barcelona.
- Martínez, Z Casado, B e Ibarra, P (2012). *Movimientos sociales y procesos emancipadores*. UPV-Hegoa, Bilbao.
- Martínez, I (2011). *Renovando el papel de las ONGD. Hacia la transformación social*. 2015Ymás, 2011.
- Piris, S (2012). *Movimientos Sociales y Cooperación. Ideas para el Debate*. UPV-Hegoa, Bilbao.
- Pisarello, G (2009). *Los derechos sociales y sus «enemigos»: elementos para una reconstrucción garantista*. Observatori DESC, Barcelona.
- Rist, G (1997). *The History of Development. From Western Origins to Global Faith*. Zed Books, London.
- Santos, B (2009). *Sociología Jurídica Crítica: por un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta / Ilsa, Madrid.
- Santos, B (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Trilce, Universidad de la República, Montevideo.
- Singer, P (2003). *Corporate Warriors: The Rise of the Privatized Military Industry*. Cornell University Press, Nueva York.
- Wallerstein, I (1997). *El futuro de la civilización capitalista*. Icaria, Barcelona.
- Zibechi, R (2012). *Política y miseria*. Zambra y Baladre. Málaga.
- Zibechi, R (2008). *Territorios en resistencia. Cartografía política de las periferias latinoamericanas*. Lavaca, Buenos Aires.

—Podemos convertir el EBDH en un paso más en el periplo metodológico y profesionalizante de la Cooperación Internacional, actuando como una reforma reformista que mantiene intactas las estructuras de poder. O podemos realizar un nuevo intento de recuperar el potencial emancipatorio de los derechos humanos y la cooperación de tal manera que, en un diálogo constructivo, puedan servirnos como base para aventurarnos a caminar hacia la construcción de esos otros mundos posibles.—
